

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por telegrama de ayer á las once y cinco minutos de la noche, me dice lo siguiente:

«Esta tarde á las siete han llegado sin novedad á esta corte SS. MM. y AA. RR., habiendo sido recibidos con marcadas muestras de alegría y gran entusiasmo por un inmenso gentío que ocupaba la estación del ferrocarril y las calles del tránsito hasta el Real Palacio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción del público. Segovia 26 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestión de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse:

Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta días para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Dirección general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea mas equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: *Primero*. Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Dirección dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen estado en la vía administrativa; y *Segundo*. Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificación de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamación por injustificada cuando se deje trascorrir el plazo sin hacer justificación alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestión de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse:

Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la Dirección se

crea en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el día, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podían alzar sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Dirección. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el Estado contratan, y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas veces, y el descuido otras, podían contribuir á que su resolución definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen espedito el derecho para reclamar ante el Gobierno contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administración no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la mas estricta justicia; pero, como las reclamaciones de alzada se entablan

sencilla y fácilmente, bastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolución, no habia razon ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se utilizara aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamación, sino de regularizarla en beneficio de todos. La acción queda espedita, si bien es de necesidad entablarla dentro del plazo de sesenta días, pasado el cual causará estado el acuerdo de la Junta ó de la Dirección.

Siendo de tal trascendencia el trascurso del espresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificación administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la Administración. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquier reclamación por la Junta superior de Ventas ó esta Dirección general, se dé el correspondiente traslado á la corporación ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en esta el día en que le fuese

entregada, debiendo firmar un testigo en caso de que aquel se resistiera ó no supiera hacerlo. Así no podrán no ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolución que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real orden que los términos que se concedan para ampliar la justificación de los expedientes se consideren improrrogables. La Dirección los señalará con prudencia, para no colocar á nadie en una situación difícil; pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el

perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatía no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrán atribuir á los acuerdos de la Administración. Para evitar también en esto el mas leve descuido, debe V. S. encargar que las órdenes concediendo plazos á los interesados se les hagan saber con las mismas formalidades que las resoluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporacion ó dependencia del Estado, el informe debe evacuarse, y V. S. disponer que así se haga por todos los medios que las leyes le conceden. De este modo se evitará que, como ya ha sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se reponga al estado que tenia cuando se cometió la falta.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

VIGILANCIA.

En la noche del 14 del actual ha desaparecido del término de Villacastin un potro de tres años y medio de edad, pelo negro, con pelos blancos en la cola, estrellado y con marco en la llana derecha de figura de Z con un círculo en medio, su alzada seis cuartas, poco mas ó menos. Si alguna persona supiere su paradero, lo avisará á su dueño Pedro Galicia, en Villacastin, que abonará los gastos que haya ocasionado. Villacastin 23 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Nicolás Polo.

VIGILANCIA.

De la yeguada del pueblo de Barbolla se ha estraviado un caballo de la propiedad de Eugenio Provencio, vecino de dicho pueblo. La persona en cuyo poder se encuentre, puede entregarle al referido sugeto. Segovia 24 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán buscar al niño Patricio Muñoz, que ha desaparecido de Madrid, y ponerlo en conocimiento de este Gobierno á los efectos oportunos. Segovia 25 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro.

Señas del niño.

Edad 7 años y medio, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

RELACION de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas por la Dirección general de la Deuda, á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan y existen en esta Tesorería para entregar á dichas Corporaciones.

Inscripciones.	NÚMEROS.	CORPORACIONES	á cuyo favor están emitidas.	Esc. Mil.
1	8.922	Ayuntamiento de	Aldea del Rey.....	26.311
1	8.928	idem de	Nayares de Ayuso.....	155.896
1	12.256	idem de	La Losa.....	258.725
1	12.257	idem de	Cantimpalos.....	10.898
1	12.258	idem de	Olmillo.....	545.656
1	12.259	idem de	Navalmazano.....	8.644.571
1	12.420	idem de	Chañe.....	420.555
1	12.944	idem de	Navalmazano.....	905.870
1	16.667	idem de	Armuña.....	159.180
1	15.671	idem de	Navalmazano.....	7.548.431
1	12.184	idem de	Juarros de Riomoros.....	37.267
1	14.192	idem de	La Losa.....	211.180
1	14.191	idem de	Martin Miguel.....	100.021
1	15.196	idem de	Chañe.....	6.541
1	17.929	idem de	Riaza.....	744.667
1	24.046	idem de	Pinilla-Ambroz.....	140.618
1	24.047	idem de	Ortigosa de Pestaño.....	729.818
1	24.048	idem de	Zarzuela del Monte.....	266.832
1	24.410	idem de	Segovia.....	11.420.689
1	24.411	idem de	Caballar.....	114.618
1	24.412	idem de	Ontalvilla.....	291.039
1	24.900	idem de	Segovia.....	5.297
1	24.901	idem de	Coca.....	1.300.826
1	24.902	idem de	Aguilafuente.....	232.116
1	24.903	idem de	Pinarnegrillo.....	48.974
1	26.153	idem de	Vallueruela de Sepúlveda.....	23.019
1	26.154	idem de	Sepúlveda.....	189.823
1	26.155	idem de	San Cristóbal de la Vega.....	284.974
1	26.156	idem de	Fuentemazara.....	739.981
1	26.157	idem de	Zarzuela del Pinar.....	298.028
1	26.158	idem de	Villaseca.....	189.823
1	26.159	idem de	Ochando.....	9.958
1	26.160	idem de	Navas de San Antonio.....	228.228
1	26.161	idem de	Nieva.....	269.930
1	26.162	idem de	Cantimpalos.....	21.343
1	26.163	idem de	Martin Miguel.....	73.911
1	26.164	idem de	Collado-hermoso.....	79.275
1	26.165	idem de	Bercial.....	444.786
1	26.166	idem de	Barbolla.....	238.901
1	26.167	idem de	Arahuetes.....	15.194
1	26.168	idem de	Aldehuela.....	105.191
1	26.169	idem de	Torréglesias.....	1.311.767
1	26.170	idem de	Cuellar.....	17.181
1	26.171	idem de	Sacramenia.....	32.142
1	26.172	idem de	Tejares de Fuentidueña.....	31.673
1	26.173	idem de	Fresno de la Fuente.....	467.987
1	26.174	idem de	Espinár.....	103.123
1	26.175	idem de	Arcones.....	163.863
1	26.176	idem de	Marazoleja.....	712.961
1	26.177	idem de	Perosillo.....	140.255
1	26.178	idem de	Turégano.....	107.008
1	26.179	idem de	Castro de Fuentidueña.....	85.555
1	26.180	idem de	Vegafra.....	23.959
1	26.181	idem de	Fresno de Cantespino.....	315.573
1	26.182	idem de	Aldeanueva del Monte.....	7.128
1	26.183	idem de	Riaguas.....	35.881
1	26.184	Comunidad de villa y tierra de Segovia.....	154.127	
1	26.185	Ayuntamiento de	Yaliendas.....	116.880
1	26.186	idem de	Collado-hermoso.....	473.706
1	26.187	idem de	Castarroya.....	30.972
1	26.188	idem de	Arevalillo.....	193.224
1	26.189	idem de	Escobar.....	59.320
1	26.190	idem de	Membibre.....	97.136
1	26.191	idem de	Santa María de Nieva.....	38.343
1	26.192	idem de	Lastres de Cuellar.....	1.634.911
1	26.193	idem de	Buruero.....	29.047
1	26.194	idem de	Torre Valde San Pedro.....	149.305
1	26.195	idem de	Segovia.....	89.452
1	26.196	idem de	Fuente el Olmo de Fuent.....	127.066
1	26.197	idem de	Santa Marta.....	52.101
1	26.198	idem de	Pecharraman.....	174.287
1	26.199	idem de	Olmbrada.....	47.630
1	26.200	idem de	Aldeanueva del Campanario.....	118.690
1	26.201	idem de	Pedraza.....	448.149
1	26.202	idem de	Aldealcorbo.....	31.857
1	26.203	idem de	Consuegra.....	172.270
1	26.204	idem de	Espirdo.....	17.655

26.735	Ayuntamiento de Aragonés	407.831	27.856	Ayuntamiento de Juarros de Riomoros	69.438
26.736	idem de Comunidad de Sepúlveda	429.606	27.857	idem de Navalmanzano	1.237.666
26.737	idem de Espinar	247.170	27.858	idem de Navas de San Antonio	1.143.977
26.738	idem de Valdevacas y el Gujari	1.128.773	27.859	idem de San Martín y Mudrián	68.038
26.739	idem de Uruñasa	236.333	27.860	idem de Serracín	66.737
26.740	idem de Valdesimonte	40.667	27.861	idem de Tabladillo	121.895
26.742	idem de Aldeanueva de la Serrezuela	50.835	27.862	idem de Tolocirio	389.337
26.743	idem de Fresno de Cuelar	63.116	27.863	idem de Valvieja	344.744
26.744	idem de Tabladillo	315.320	24.904	idem de Sebulcor	237.161
26.744	idem de Pelayos	118.288	24.905	idem de Tabanera la Luenga	999.039
26.745	idem de Matabienvenida	1.411.721	24.906	idem de Nieva	75.657
26.746	idem de Zarzuela del Monte	9.430.119	24.907	idem de Adrados	102.455
26.747	idem de Ciruelos de Coca	92.933	24.908	idem de Villacastin	89.330
26.748	idem de Chatun	706.559	24.909	idem de Navares de Enmedio	94.864
26.680	idem de Escarabajosa de Cabezas	823.156	24.910	idem de Espinar	25.345
26.681	idem de Condado	62.790	24.911	idem de Valle de Tabladillo	106.839
26.682	idem de Munoveros	201.974	24.912	idem de Carrascal del Rio	480.699
26.683	idem de La Losana	235.187	24.913	idem de Fuenterrabollo	96.167
26.684	idem de Torre Valde San Pedro	46.436	25.932	idem de Espinar	197.290
26.685	idem de Valledado	932.996	25.887	idem de Narros	5.592.563
26.686	idem de Bernardos	3.064.703	25.898	idem de Ontanares	418.593
26.687	idem de Espinas	1.352.918	25.899	idem de Ontoria	144.141
26.688	idem de Fuentemizarra	235.214	25.900	idem de Estebanyela	3.078.546
26.689	idem de Coca	448.686	25.901	idem de Cantalejo	403.173
26.690	idem de Higuera	724.613	25.902	idem de Miguel Ibañez	149.648
26.692	idem de La Cuesta	1.501.532	25.903	idem de Marugán	879.367
26.693	idem de Laguna Rodrigo	107.149	25.904	idem de San Pedro de Gaillos	46.246
26.694	idem de Gallegos	61.611	25.905	idem de Vellosillo	63.218
26.695	idem de Castrojimenó	292.431	25.906	idem de Navares de las Cuevas	102.266
26.696	idem de Valledado	25.714	25.907	idem de Segovia	227.673
26.697	idem de Fuentes de Cuelar	380.325	25.908	idem de Caballar	335.786
26.811	idem de Barazona	71.530	25.909	idem de La Higuera	745.824
26.812	idem de Samboal	107.071	25.927	idem de Valledado	602.017
26.813	idem de La Cuesta	1.337.363	25.928	idem de Perorrubio	267.141
26.814	idem de Juarros de Riomoros	24.820	25.929	idem de Bernardos	237.132
26.815	idem de Marazoleja	703.340	25.930	idem de Fuente de Santa Cruz	450.726
26.815	idem de Laguna de Contreras	703.537	25.951	idem de Yanguas	104.738
27.075	idem de Anaya	57.630	26.151	idem de Navas de San Antonio	93.507
27.075	idem de Bercial	1.008.425	26.152	idem de Navas de San Antonio	298.028
27.079	idem de Revenga	51.774			
27.930	idem de Segovia	1.115.916			
27.931	idem de Torrecaballeros	56.375			
27.932	idem de Balisa	766.256			
27.957	idem de Revenga	428.383			
27.958	idem de Vegas de Matute	65.899			
27.959	idem de Aldeanueva de Sta. Maria	310.625			
27.668	idem de Segovia	188.797			
27.669	Comunidad de Cuelar	15.692			
27.670	idem de Domingo Garcia	283.012			
27.671	Ayuntamiento de Fuentesauco	440.091			
27.672	idem de Fuentesoto	23.487			
27.673	idem de Lestrilla	39.267			
27.674	idem de Montejo de Arévalo	44.667			
27.675	idem de Melque	438.810			
27.676	idem de Martín Muñoz de las Posadas	374.750			
27.677	idem de San Martín y Mudrián	4.923			
27.678	idem de Navarria	2.533.353			
27.679	idem de Navares de Ayuso	1.817.165			
27.680	idem de Navares de Enmedio	438.836			
27.681	idem de Pinarejos	246.587			
27.682	idem de Segovia	685.706			
27.683	idem de Sotosalvos	4.005			
27.684	idem de Sepúlveda	2.311.595			
27.685	idem de Santibáñez de Arriba	922.466			
27.686	idem de Solillo	769.783			
27.687	idem de Torreadrada	44.482			
27.688	idem de Zarzuela del Pinar	51.137			
27.889	idem de Villacastin	1.029.603			
27.890	idem de San Martín y Mudrián	332.973			
27.891	idem de Villacastin	368.033			
27.892	idem de Cobos de Fuentiduena	687.325			
27.893	idem de Linares	1.326.255			
27.894	idem de Carbonero el Mayor	540.424			
27.895	idem de Dehesa y Dehesa mayor	6.536.473			
27.896	idem de Tabanera del Monte	276.774			
27.897	idem de Cuevas de Provanco	232.245			
27.898	idem de Adrada de Piron	416.423			
27.899	idem de Zarzuela del Monte	71.200			
27.900	idem de Pascuales	438.877			
27.901	idem de Ochandocillo	812.460			
27.902	idem de Rihuelas	470.469			
27.903	idem de Aillon	162.593			
27.904	idem de Aldehorno	1.096.579			
27.905	idem de Aldea del Rey	243.126			
27.906	idem de Villar de Sobrepesa	23.248			
27.907	idem de Aldeanueva de Codonal	267.199			
27.908	idem de Alconada	1.134.523			
27.909	idem de Bernuy de Coca	112.320			
27.910	idem de Brieva	667.244			
27.911	idem de Cantalejo	127.326			
27.912	idem de Cantalejo	134.672			
27.913	Comunidad de villa y tierra de Fuentiduena	95.922			
27.914	Ayuntamiento de Fuentiduena	100.086			
27.915	idem de Grajera	16.164			
				<b>Beneficencia</b>	
			5.227	Hospital de Fuentiduena	184.682
			5.451	Pobres de Villacastin	2.607.060
			5.870	Obra pia de Fresno de las Dueñas	85.577
			5.450	Espositos de Segovia	1.839.200
			7.447	Hospital de Fuentiduena	3.076.166
			7.746	Idem de Olmillo	2.802.666
			9.757	Obra pia de Jaramillo	167.033
			11.551	Idem de Santa Maria de Nieva	488.666
			12.382	Idem Huérfanas de Cuelar	3.129.966
			15.781	Hospital de Fuentiduena	145.233
			16.159	Obra pia de Francisco de Nieva	33.400
			16.531	Idem de Lopez Villalva	83.533
			16.535	Idem de Aldehuela del Codonal	437.966
			16.538	Idem de Ochandocillo	383.633
			16.539	Idem de Villeguillo	5.396.466
			16.809	Idem de la Magdalena de Fuentiduena	1.496.700
			16.822	Hospital de Segovia	1.371.100
			16.861	Idem de Fuentiduena	1.631.032
			17.462	Idem de San Lázaro de idem	824.833
			16.065	Idem de Fuentiduena	1.073.533
			16.068	Espositos de Segovia	1.699.900
			19.780	Hospital de Rihuelas	456.666
			19.781	Idem de Aillon	97.666
			19.808	Idem idem	138.933
			19.827	Obra pia de Lamoras	63
			20.543	Hospital Convalecientes de S. Martín y Mudrián	84.333
			20.544	Idem de Riáza	609.433
			20.545	Idem de Segovia	2.237.635
			20.557	Obra pia de Mariano Gonzalez	302.106
			21.693	Hospital de Dementes de Valladolid	40.794.600
			22.193	Espositos de Segovia	16.923.033
			22.195	Obra pia de Mariano Gonzalez	842.200
			22.367	Hospital de la Resurreccion de Valladolid	1.062.866
			22.374	Idem de la Misericordia de Segovia	3.002.965
			22.847	Idem de Ninos Espositos de idem	465.366
			22.848	Idem de Viejos idem	236.266
			22.849	Idem de Convalecientes	536.596
			22.850	Idem de la Misericordia	1.419.664
			22.851	Obra Pia de Fernando Hoyos, Ninos Espositos	93.133
			22.852	Hospital de la Magdalena de Fuentiduena	135.266
			22.877	Convalecientes de Cuelar	8.094.100
			22.878	San Bartolomé de Arévalo	2.763.933
			22.879	Cópera de Olmedo	8.519.433
			22.651	Santa Ana Martín Muñoz de las Posadas	846.166
			23.373	Convalecientes de Segovia	111.966
			23.374	Patronato de San Bartolomé	3.323.933
			23.385	Obra Pia de Maria Rosales	235.866
			23.484	Hospital de Sepúlveda	1.296.166
			23.485	Idem de Salamanca	652.900
			23.857	Ninos Espositos de Segovia	3.048.366
			25.866	Idem idem	391.600
			25.864	Idem idem	3.130.333

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, á José Rodriguez da Pena, hijo natural de Isabel Rodriguez da Pena y residente en esta poblacion en la casa y compañía de Juan Rodriguez, vecino de la misma, en la carretera de las Nieves, casa-taberna, frente al fielato nuevo, de oficio cantero, de cuya casa se ha fugado, á fin de que dentro de dichos nueve dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital en concepto de preso, con objeto de recibirle la conducente declaracion indagatoria que le está mandada dar en la causa criminal que contra él mismo se está instruyendo por testimonio del infrascrito Escribano, por considerarle autor del hurto de unos botitos de la pertenencia de Eugenio Martin Barrera, natural de esta poblacion, y cuyo hurto se ejecutó el dia catorce de Julio último, y además varios punteros á diferentes oficiales de canteria; apercibido que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Subasta de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 17 del actual, la subasta para el arrendamiento de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras que se hallaba anunciada para el dia 15 de Octubre próximo á las nueve de su mañana en el despacho de esta Superintendencia, se verificará á la espresada hora del jueves 4 del indicado mes y en la forma y bajo las condiciones que se anunciaron con fecha 7 del actual, Almaden 19 de Setiem-

bre de 1866.—P. V.—El Superintendente administrativo, Antonio María Dóz.

Alcaldia de Cebrenos.

D Pedro Prieto, Alcalde accidental de esta villa de Cebrenos por ausencia del Sr. Alcalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido y propietarios de la misma han acordado arrendar en pública subasta bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, los pastos y pámpano de viñas del término jurisdiccional: debiendo constar la subasta de dos remates, que tendrán lugar en la Casa consistorial, de dos á tres de la tarde, uno el dia diez y siete del próximo Octubre, en que solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de dos mil seiscientos veinte escudos y ciento veinte milésimas, designada como tipo, y el otro el dia diez y ocho siguiente, para admitir la mejora del cinco por ciento, segun lo he acordado en providencia de hoy. Dado en Cebrenos á 17 de Setiembre de 1866.—Pedro Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyerno, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Tambien se subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de las mismas dehesas.

La subasta simultánea se verificará el dia 3 de Octubre próximo en Madrid calle de Alcalá, núm. 12, á las doce del dia, y en la casa del guarda mayor en dicha dehesa El Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

El dia 11 del corriente desapareció del pueblo de Abades un buey de la pertenencia de Francisco Moreno, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: jornero, edad 10 años, hocero, coli-negro, pardo, corniabierto; en la oreja izquierda orquilla; se compró en la feria de San Juan en Avila. Se suplica á quien sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

PELUQUERIA

DE GILARRANZ,

Plazuela de Corpus, núm. 9.

En este establecimiento se necesita un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo con perfeccion.

Pastos.

Para ganado vacuno se arriendan los de invierno de una dehesa en término de Valviadere, próximo á Olmedo.

Del precio y condiciones enterará don José de la Cuadra en Valladolid, calle del Leon, núm. 8.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

Table with 3 columns: Number, Description, and Amount. Includes entries like 'Niños Espósitos de Segovia', 'Obra Pia del Comendador Gomez Velazquez', etc.

Instruccion pública.

Table with 3 columns: Number, Description, and Amount. Includes entries like 'Escuela de Ventosilla', 'Instituto de Segovia', etc.